

DISMINUCIÓN EN EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
EN VILLAPINZÓN (CUNDINAMARCA)

JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA  
GILBERTO ANDRES GUATAME BERNAL

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, SOCIALES Y EMPRESARIALES

PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ, D.C.

2013

DISMINUCIÓN EN EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
EN VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA

JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA  
GILBERTO ANDRES GUATAME BERNAL

Trabajo de grado para optar el título de Especialistas en Gerencia Tributaria

Directora:  
ELINER J. DIAZ ARAUJO

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, SOCIALES Y EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ, D.C.

2013

## CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	5
INTRODUCCION.....	6
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	7
1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	8
1.1.1SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.2 OBJETIVOS.....	9
1.2.1 Objetivo general.....	9
1.2.2 Objetivos específicos.....	9
1.3 JUSTIFICACION.....	10
1.4 MARCO DE REFERENCIA.....	12
1.4.1 Marco teórico.....	12
1.4.2 Marco legal.....	17
1.4.3 Marco geográfico .....	24
1.5 ASPECTOS METODOLOGICOS.....	26
1.5.1. Tipo de estudio.....	26
1.5.2 Método de investigación.....	26
1.5.3 Fuentes secundarias.....	26
1.5.4 Fuentes primarias.....	26
1.5.5 Tratamiento de la información.....	27

2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	27
2.1 Establecimiento del nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón frente al impuesto de Industria y comercio.....	29
2.2 Conocimiento del nivel de confianza que tienen los contribuyentes con la alcaldía del municipio de Villapinzón.....	36
2.3 Identificación del conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón sobre el destino del dinero recaudados por concepto de impuestos.....	38
3. ESTRATEGIA - PROPUESTA	
3.1. ESTRATEGIAS PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN	
3.1.1. Tener un equipo profesional de los fiscalizadores.....	40
3.1.2. Conocer a los contribuyentes.....	41
3.1.3. Formación tributaria.....	41
3.1.4. Generar Cultura de pago de tributos.....	42
3.1.5. Publicidad y difusión centradas en la motivación en los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones frente al impuesto de Industria y Comercio.....	43
3.1.6. Gestión de recaudación y cobranza:.....	44
3.2. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RETENCION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	46
4. CONCLUSIONES.....	48
5. BIBLIOGRAFÍA.....	50
6. ANEXOS.....	52

## RESUMEN

Este trabajo investigativo, tuvo como objetivo principal hacer un análisis de los posibles factores que determinan el recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Villapinzón. El estudio es abordado desde dos perspectivas: en la primera, se efectúa un análisis descriptivo del comportamiento de los ingresos tributarios y del impuesto industria y comercio en Villapinzón (Cundinamarca); por cuanto se diseña una herramienta útil a la función pública; en la segunda, se estima un modelo de regresión lineal para identificar los factores que explican el recaudo de este municipio; con orientación al sector de la administración pública.

Es importante resaltar, que dentro de las fuentes consultadas no se identificaron modelos teóricos que expliquen el comportamiento del recaudo de los impuestos Predial e Industria y comercio en los municipios de Colombia, ni en otros países.

Dentro de los principales resultados se comprobó que el recaudo del impuesto Predial se encuentra explicado por el estrato socioeconómico del contribuyente, los años de educación, avalúo catastral, tasa efectiva, personas con ingresos bajos y cantidad de trabajadores informales. Por su parte, en lo que respecta al impuesto de Industria y comercio se evidencia que su recaudo presenta una apreciable reducción, pese a que la ciudad cuenta con un sector industrial significativo para la actividad productiva.

La presentación formal está conformada por tres partes: la primera, relaciona con el marco teórico, la segunda con el marco teórico de orientación a la administración pública y la tercera describe los casos con su correspondiente instrumento evaluativo según las encuestas realizadas en este proyecto.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste en determinar las causas de evasión de los impuestos de Industria y comercio, así como de Avisos y Tableros en el municipio de Villapinzón (Cundinamarca). El problema principal radica en que la mayor parte de los contribuyentes de dichos impuestos no tienen conocimiento sobre ellos y por ende no los presentan ni los pagan (impuesto plural, o singular)

En Colombia la Constitución Nacional faculta a los municipios para administrar y recolectar sus propios impuestos, con el propósito de financiar la ejecución de los planes y programas de desarrollo propuestos por las administraciones locales, considerados y aprobados por los Concejos municipales. Esta financiación a nivel municipal se sustenta en el recaudo de impuestos, y algunos de los principales tributos que conforman las finanzas municipales han sido el **Impuesto Predial** y el **Impuesto de Industria y comercio**, debido a que constituyen una importante fuente de rentas tributarias locales.

Partiendo entonces de que la teoría económica de las finanzas públicas establece que dentro de los tributos locales, el impuesto de Industria y comercio (ICA) es uno de los que presentan las mejores condiciones y facilidades para la ejecución del recaudo, en la medida en que el municipio tenga una dinámica productiva importante, el ICA se constituye para el fisco local en una fuente de recaudación significativa.

Sin embargo, a pesar de la importancia que representan estos impuestos sobre las finanzas públicas municipales, son pocas las investigaciones que examinan desde una perspectiva local los factores asociados al recaudo de tales tributos.

Teniendo esto en cuenta, el presente estudio tiene el propósito de identificar los factores determinantes de los recaudos del impuesto de Industria y comercio (ICA) en el municipio de Villapinzón Cundinamarca, a partir de la aplicación de herramientas estadísticas, realizar un análisis crítico que posibilite ahondar en la discusión sobre la tributación local, y ofrecer información a la administración municipal para el diseño e implementación de sus políticas tributarias.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El recaudo de los impuestos de Industria y Comercio, avisos y tableros, no ha aumentado durante las últimas vigencias fiscales (2009 a 2012) en el municipio de Villapinzón.

En este lugar existen comportamientos colectivos que reflejan la falta de cultura tributaria, lo que conlleva a la evasión, la elusión y en general el incumplimiento de las obligaciones tributarias, también se puede percibir que hay una actitud de indiferencia hacia la responsabilidad ciudadana en la mayoría de la comunidad y particularmente los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, y esto se refleja en representaciones cotidianas que aparecen obvias e incuestionables a saber que algún porcentaje de la población del municipio de Villapinzón tiene la creencia de que: *"los funcionarios siempre son deshonestos", "los políticos siempre roban", "los servicios públicos siempre son malos", "son los ricos los que deben pagar impuestos y no nosotros los pobres"*, etc.

Estas representaciones terminan siendo aceptadas como válidas o irreprochables por el resto de la sociedad y esto se percibe en un alto grado de insatisfacción en lo concerniente a los beneficios sociales que se reciben por parte de la administración.

De otro lado, a la persona que realiza una actividad económica e incumple con la obligación de declarar y/o pagar el Impuesto de Industria y Comercio se le considera un referente a ser imitado por el resto de contribuyentes. A lo anterior hay que sumarle que desde hace muchos años la administración local se limita a recordar el pago de dicho impuesto con sus vencimientos, ya que no cuenta con un programa de fiscalización.

La administración municipal debe prestar una especial atención a la forma como recauda el Impuesto de Industria y Comercio e implementar un programa de fiscalización el presente estrategias que permitan desarrollar una cultura tributaria, que a su vez conlleve a los contribuyentes a concebir esta obligación como un deber sustantivo acorde con sus valores democráticos. Dicho programa proporcionara a la administración una imagen de potencialidad y de presencia generalizada y así mismo detectara el incumplimiento tributario para erradicarlo de manera exitosa. Sin ninguna duda la imagen de la administración local sería la de una entidad honesta y eficiente, con un programa de fiscalización justo logrando una mayor contribución relativa de quienes tienen mayores ingresos, contribuyendo al desarrollo y mejorando la equidad social mediante la adecuada provisión de servicios y bienes públicos. El éxito de las estrategias que finalmente

harán parte del programa de fiscalización se verá reflejado en la medida en que no se requiera realizar acciones de fiscalización constantes sobre un mismo contribuyente para modificar su comportamiento, o no se requiera fiscalizar a todos los contribuyentes de una determinada categoría o sector para lograr mejorar su cumplimiento voluntario. Mientras más profundo sea el efecto de cada una de las estrategias los contribuyentes interiorizarán una percepción del costo económico y social al cual estarían expuestos de no cumplir con sus obligaciones ante el Impuesto de Industria y Comercio.

Lo anterior necesariamente tendría que reflejar una mayor inversión social que dejara ver las buenas acciones de la administración y estas a su vez darán credibilidad y confianza a los contribuyentes especialmente al Impuesto de Industria y Comercio.

## **1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son las causas de la disminución en el recaudo de los impuestos de Industria y Comercio, avisos y tableros en el municipio de Villapinzón?

### **1.1.1 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón frente al impuesto de Industria y comercio?

¿Cuál es el nivel de confianza que tienen los contribuyentes con la alcaldía?

¿Cuál es la percepción que tienen los contribuyentes sobre el destino del dinero?



## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar las causas de la disminución sustancial del recaudo de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros; mediante información del municipio, con el fin de aportarle a esta entidad municipal herramientas que permitan mejorar el recaudo de estos tributos.

### **1.2.2. Objetivos Específicos.**

1. Identificar el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón frente al impuesto de Industria y comercio.
2. Conocer el nivel de confianza que tienen los contribuyentes con la alcaldía del municipio de Villapinzón.
3. Ponerse al tanto el conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón sobre el destino del dinero recaudado por concepto de impuestos.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

Con esta investigación se pretende contribuir con el municipio de Villapinzón en la identificación de las causas por las cuales el recaudo de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros ha disminuido en los tres últimos períodos fiscales y así, plantear unas estrategias que optimicen el recaudo a través de programas de fiscalización de este Impuesto, de manera que guíen al contribuyente al cumplimiento íntegro de sus obligaciones sustanciales y formales.

En tal sentido se considera que una investigación de esta naturaleza debe adelantarse porque con ella se beneficiará el municipio, en cuanto podrá detectar falencias en el recaudo, que afectan notablemente su nivel de ingresos y, por ende, la ejecución de sus planes de desarrollo social y económico; como problemas con la comunidad, porque si la investigación arroja los resultados que se espera, al ingresar mayores recursos al fisco, podrá recibir más y mejores servicios de parte del ente territorial.

Lo anterior, porque el desarrollo social y económico del municipio depende del nivel de ingresos que éste tenga, y se sabe que buena parte de ese nivel de ingresos está sujeto al recaudo de los tributos. De hecho, los planes de desarrollo del ente territorial se elaboran con base en sus recursos financieros. Es claro que sin estos recursos no puede haber inversión social, y, al no existir ésta, la salud, la educación y el bienestar en general de la población sufren las consecuencias.

De otra parte, algunos sectores de la población consideran injustos los gravámenes, porque aún no perciben como un beneficio propio las inversiones que hace el municipio en el arreglo de las vías públicas, la construcción de escuelas o de centros de salud y mantienen una cultura de la evasión, del no pago, o en el mejor de los casos, tributar menos de lo que legalmente les corresponde.

Así mismo, se considera que la investigación es de utilidad, desde un punto de vista social, porque permitirá a las autoridades tributarias establecer en cuáles sectores se presenta la evasión para tomar las medidas correspondientes y generar los controles necesarios para evitarla en el futuro, así como para fortalecer la supervisión y el seguimiento de tales recaudos con el fin de verificar oportunamente el incumplimiento por parte de los contribuyentes obligados a cumplir con los tributos objeto de esta investigación.

En este mismo sentido, es importante tener en cuenta que como parte de los deberes del contador público se destaca el servicio a su patria, la cual le ha confiado la responsabilidad social de velar por los intereses de la comunidad;

para ello, da fe pública sobre la transparencia, objetividad e integridad de los hechos económicos y financieros.

Frente a esta responsabilidad, el trabajo de investigación cumplirá con este compromiso que los autores, en su condición de profesionales de la contaduría, tienen con la nación colombiana.

Por otro lado, la investigación apunta a reflejar un impacto social importante por cuanto la generación de mayores recursos permitirá al municipio un mejor desarrollo y, en consecuencia, mejor calidad de vida para la población villapinzonense.

Así mismo, como amigos del municipio, conocedores de su situación actual y con el compromiso de aportar a su desarrollo, se quiere aprovechar la coyuntura del aprendizaje en torno a las herramientas gerenciales tributarias para generar una propuesta de acción que como estrategia, permita a la administración municipal mejorar en parte esta situación.

Finalmente, en cuanto a la investigación aplicada, el método que se utilizará en el proyecto de investigación es de tipo inductivo, a partir de encuestas, se cree que la misma facilitará la aplicación de técnicas de recolección de datos que permitirán la fidelidad, objetividad y veracidad requeridas para lograr los resultados esperados.

## **1.4. MARCO DE REFERENCIA**

Para establecer una base de trabajo, se presentan a continuación el marco teórico, que enmarca el impuesto de Industria y comercio, el marco conceptual que aclara los conceptos básicos del desarrollo del trabajo y el marco legal que lo sustentan.

### **1.4.1 Marco Teórico:**

A continuación se presentan la conceptualización, evolución histórica y principios de tributación del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros

#### **1.4.1.1 Conceptualización del impuesto**

***El Impuesto de Industria y comercio*** es un gravamen considerado impuesto directo, de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en cada municipio.

El hecho generador lo determina la actividad y no la naturaleza jurídica de la entidad, por ende, la obligación de declarar y pagar el gravamen, la adquieren las actividades que ejecute el sujeto pasivo dentro del municipio de Villapinzón, y no la naturaleza jurídica de la entidad que realice las actividades gravadas. Por lo tanto, independientemente de que se trate de una persona natural o jurídica, de una sociedad de hecho o de una entidad sin ánimo de lucro, el hecho que determina la sujeción al gravamen es que se realice cualquier actividad que pueda ser calificada como industrial, comercial o de servicios.

De otra parte no exige la norma, que la actividad se ejerza de manera profesional, habitual o continua, o que esa sea la actividad a la que se dedica el contribuyente, a la que se refiere su objeto social; lo que allí se expresa es que ésta se haga de forma permanente u ocasional, vale decir, que puede ejecutarse simultáneamente con otras actividades, lo que excluye la habitualidad como requisito para ser responsable del tributo.

De lo expuesto se infiere que la demandante está beneficiada en razón de la actividad a que se dedica, esto es, la actividad de beneficencia, actividad que se encuentra dentro de las taxativamente enunciadas como no sujetas al impuesto de industria y comercio y no en razón de su calidad, puesto que no ostenta ninguna

de las señaladas seguidamente en la norma, como aquellas que gozan de la exención sobre las actividades que desarrollan.

**Sujetos Pasivos.** Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realizan algunas de las actividades gravadas. Los contribuyentes de este impuesto, en términos generales y de conformidad con la legislación de cada localidad, deben cumplir las siguientes obligaciones: Registrarse ante la respectiva dirección de impuestos como contribuyente del impuesto de industria y comercio, Presentar la declaración de industria, comercio y avisos, llevar un registro contable, atender requerimientos e inspecciones, declarar, pagar, informar.

**Sujeto Activo.** Los sujetos activos del tributo son los municipios en donde se realiza la actividad gravada y en este caso el Distrito Capital de Bogotá, ente administrativo que tiene amplias facultades para liquidar, administrar, controlar, investigar y recaudar el gravamen.

### ***Actividades Excluidas del Impuesto de Industria y Comercio.***

Recordemos que existen algunas **actividades que están excluidas** de pagar impuesto, las más comunes son:

- La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- Cuando las entidades en mención realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de estas actividades.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el municipio.
- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social.

- Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

#### ***Actividades Exentas del pago de Impuesto de Industria y Comercio:***

- Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales (según normatividad)
- La persona víctima de secuestro o desaparición forzada, contribuyente del régimen simplificado, estará exenta del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.
- Y cualquier otro adicional que determine el concejo municipal a efectuar la retención es el valor total de la factura antes del impuesto de IVA Facturado.

#### **1.4.1.2 Evolución Histórica del impuesto de Industria y Comercio.**

El origen del Impuesto de Industria y Comercio se encuentra en el literal f) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, que facultó a los Consejos Municipales para crear impuestos y contribuciones, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.

Con la expedición de la Ley 14 de 1983, se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, al regular, en un estatuto único, lo concerniente a la tributación municipal y departamental. Lo relacionado con el impuesto de industria y comercio se reguló en los artículos 32 al 48 de esa Ley. A su turno, el Decreto ley 1333 de 1986 compiló la legislación vigente del impuesto. Con posterioridad, el Decreto Ley 1421 de 1993 estableció para Bogotá reglas especiales en su estructura sustantiva, diferente a las de los demás municipios.

Para Harold Parra<sup>1</sup> en su libro *El Impuesto de Industria y Comercio*:

Cuando el legislador de 1913 con la ley 97 autorizó al fisco municipal de Bogotá<sup>9</sup> para establecer libremente en su jurisdicción el impuesto de patentes (hoy impuesto de industria y comercio) sobre carruajes y toda clase de vehículos en general, establecimientos industriales en que se usen máquinas de vapor o electricidad, gas y gasolina; clubes, teatros, cafés

---

<sup>1</sup><sub>9</sub> PARRA ORTIZ, HAROLD FERNEY El Impuesto de Industria y Comercio Editorial Temis S.A. Bogota2004 Pág. 1<sup>10</sup> Ley 97 de 1913.

cantantes, cinematógrafos, billares, circos, juegos y diversiones en general, casas de préstamo y empeño, pesebreras, establos, corrales, depósitos, almacenes y tiendas de expendio de cualquier clase, buscaba de esta forma fortalecer el fisco territorial, nunca pensó que el novedoso tributo fuera a convertirse en un impuesto de la importancia y magnitud que tiene hoy el impuesto.

### **1.4.1.3 PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN**

Acorde con lo establecido por el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el sistema tributario se basa en los principios de Equidad, Eficiencia y Progresividad<sup>2</sup>. La equidad se relaciona con la obligación que les asiste a todos los asociados para contribuir con el sostenimiento de las cargas públicas del Estado; de allí que la obligación tributaria debe fijarse según la capacidad económica que cada asociado posea. El principio de eficiencia está relacionado con la logística que el Estado debe emplear para recaudar con la oportunidad debida esos tributos y el principio de Progresividad que no es más que, según Sentencia C-364<sup>3</sup> de 1993, el deber que le asiste al Estado para consultar la capacidad real de pago de los contribuyentes, a fin de garantizar la justicia y equidad fiscales. La Progresividad, responde precisamente a este mandato constitucional.

Por su parte el concepto de justicia se basa en que el Estado, está obligado a recaudar los tributos; únicamente hasta el monto necesario para cubrir sus gastos.

En relación con el principio de legalidad, estableció la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-369 del año 2000<sup>4</sup>:

...el principio de legalidad tributaria, comporta que no puede haber impuesto sin ley que lo establezca, vale decir, que el Congreso, en ejercicio de sus competencias, al elaborar la norma tributaria, está en la obligación de determinar con claridad los elementos de la relación tributaria, esto es, los sujetos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas. Por lo tanto, la exigencia del respeto al principio de legalidad, por parte del poder público, implica que el legislador tributario, a través de las disposiciones fiscales, elimine la arbitrariedad en el cobro de impuestos inexistentes o habilite a la administración tributaria para su recaudo.

En relación con los impuestos, establece la Corte Constitucional en varias de sus sentencias una clasificación de los mismos y los denomina que ellos pueden ser

---

<sup>2</sup>Constitución Política de Colombia Art. 363 3). Sentencia C-364 de 1993

<sup>3</sup> Sentencia C-364 de 1993.

<sup>4</sup>Sentencia C-369 del año 2000.

directos e indirectos; ordinarios y extraordinarios; e impuestos instantáneos y de período. Dice la corte en su Sentencia C-1006 de 2003:

"Son directos, aquellos que los paga la persona gravada con ellos, se establecen en virtud de hechos determinados, gravan en algunos casos, la riqueza, la renta y los bienes de los individuos, consultan la capacidad económica para su cumplimiento, permiten exenciones, contribuyen al equilibrio de los presupuestos, y deben ser proporcionales a la riqueza pública y privada.

Hacen parte de esta clasificación: el impuesto predial unificado, el impuesto de renta y complementario, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, la retención en la fuente del impuesto predial unificado, el impuesto de turismo, el impuesto unificado de vehículos y también los de delineación urbana, azar y espectáculos.

A su vez, los impuestos indirectos, se caracterizan por la apreciación indirecta de la capacidad contributiva, gravan manifestaciones o hechos específicos, el consumo de un producto independientemente de las circunstancias individuales de quien ejecute el acto gravado.

Es un impuesto unipersonal, grava indiscriminadamente a todo aquel que realiza el hecho previsto en la norma para que él se genere.

Dentro de esta categoría se encuentran los impuestos sobre las ventas, los de consumo, los de aduana, los de timbre y registro, el impuesto a los cigarrillos y tabacos extranjeros, impuestos a las cervezas y sifones y la sobretasa al consumo de la gasolina motor.

Entonces los impuestos directos con relación a las personas, son impuestos indirectos con relación a los bienes o cosas; por su parte los impuestos indirectos con relación a las personas, son impuestos directos con relación a los bienes y servicios.

Los impuestos se clasifican también en ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios los de permanencia y periodicidad y extraordinarios los que no registran esa permanencia ni periodicidad; impuestos de períodos como los de renta, de industria y comercio, predial, etc. son instantáneos es decir que se dan inmediatamente se presente el hecho generador, ejemplo los de consumo, el IVA, el de las transacciones financieras, el de timbre, etc."

En Colombia los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, son un impuesto eminentemente territorial y dentro del concepto de territorio, sólo están autorizados por la ley para cobrarlos, los municipios y distritos; el artículo 338 de la



Constitución Política de Colombia<sup>5</sup> determina que en tiempos de paz, solamente el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y / o Distritales, podrán imponer tributos fiscales o parafiscales.

El artículo 313-4 de la Carta Política determina que los concejos municipales y / o distritales, deberán votar, acorde con la Constitución y la ley, los tributos locales<sup>6</sup>.

En lo atinente a los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, tanto la Constitución Política de Colombia, como la misma ley, requieren autorización del legislativo; amén del posterior acuerdo o Estatuto Tributario municipal y / o distrital que lo adopte para que se dé el principio de legalidad.

Por su parte el artículo 287-4 de la Constitución, determina la autonomía que la misma le otorga a los entes territoriales, para la gestión, administración y establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; todo ello en concordancia con la Constitución y la ley.

#### **1.4.2. Marco legal**

De conformidad con el **artículo 287 de la Carta Política**, *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”*; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores.

El artículo **288** de la misma constitución establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad *“en los términos que establezca la ley”*.

Acorde con estos principios, la Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

**“Artículo 313:** *Corresponde a los concejos: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*.

Por tanto, la potestad impositiva de las entidades territoriales tiene que adecuarse a los mandatos de la ley que, a su vez, debe estar conforme con la Constitución.

La **ley 14 de 1.983**, establece el impuesto de Industria y Comercio como un gravamen obligatorio por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en razón del uso de la infraestructura municipal. Esta medida fortalece

---

<sup>5</sup>Constitución Política de Colombia Art. 338

<sup>6</sup>Constitución Política de Colombia Art. 287-4;

los fiscos municipales, determinó el hecho imponible, la base gravable y unificó las tarifas de este impuesto.

El *artículo 33* dispuso que la liquidación del impuesto se hace sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, aspecto importante porque con esto se excluyen las devoluciones, ingresos provenientes de exportaciones y subsidios. Igualmente el *artículo 34* de la misma ley define las actividades industriales (producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes).

El *artículo 35 de la ley 14 de 1.983* describe las actividades comerciales a aquellas destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el código de comercio e igualmente las que no estén contempladas como industriales o de servicios.

En el mismo orden de ideas el *artículo 36* ley señala que las actividades de servicios son las dedicadas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Como metodología de trabajo, se adoptará el método de investigación aplicada, utilizando técnicas de trabajo de campo por medio de encuestas, entrevistas y análisis de información documental.

En el *artículo 38* se expresa la limitación en tiempo que las administraciones locales pueden otorgar a las exenciones.

Ley 14 del 6 de julio de 1.983, *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*. En el capítulo II, artículos 32 a 40, determina las bases generales de regulación del gravamen municipal de industria y comercio. En estas normas se señala que el hecho generador del tributo es la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el territorio de la jurisdicción municipal; el sujeto activo es el respectivo municipio; el sujeto pasivo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente las actividades objeto del gravamen y la base gravable impositiva está constituida por los ingresos brutos, obtenidos por las personas o las sociedades de hecho, reconocidas como sujetos pasivos.

El mismo Estatuto define las actividades que constituyen “hechos gravables” y que están vinculadas al sujeto que las realiza. Así, el artículo 34 considera actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

El artículo 35 califica como comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, siempre y cuando no estén consideradas por el Código de Comercio o por la misma ley 14 de 1.983 como actividades industriales (art. 34) o de servicios (art. 36 ib.). Y el artículo 36 señala como actividades de servicios, “las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad”, mediante cualquiera de las que de manera enunciativa ejemplifica la norma.

Como la imposición tributaria a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil recae, en cuanto a la materia imponible, sobre actividades de servicios que desarrolla en ejercicio de su objeto, la Sala se ocupará de su estudio pero aclara que si la imposición está contenida en actos administrativos éstos gozan de la presunción de legalidad y, por lo mismo, mientras no sean suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa deben cumplirse por la administración y por el respectivo contribuyente.

**La Corte Constitucional, en sentencia C-220 del 20 de mayo de 1.996**, declaró exequible la expresión “o análogas” contenida en el citado artículo 36 subrogado por **el artículo 199 del decreto ley 1333 de 1986** en el que aparece la misma expresión, y que también fue declarado exequible por iguales razones. Señaló que al referirse el legislador a las actividades de servicios que deben pagar el impuesto de Industria y Comercio, lo hizo de manera enunciativa y no taxativa por lo que la calificación de las actividades análogas corresponde hacerla a los concejos municipales, como corporaciones facultadas constitucionalmente para establecer tributos de conformidad con lo previsto en *los artículos 287, 313.4 y 338 de la Constitución Nacional*. Concluyó que:

La expresión ‘o análogas’, contenida en el *artículo 36 de la ley 14 de 1.983*, no viola el principio de legalidad tributaria. El recurso a la analogía previsto en la norma demandada se refiere únicamente a la determinación de otras actividades de servicios que siendo semejantes o similares a las enunciadas expresamente, deben ser objeto de impuesto de industria y comercio(...).

**El decreto ley 1333 de 1.986**, por el cual se expidió el Código de Régimen Municipal, en el Título X, Capítulo II, regula lo concerniente al impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. El *artículo 195* lo enuncia así:

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los *artículos 197, 198 y 199* definen las actividades industriales, comerciales y las de servicios, en los mismos términos de la *ley 14 de 1.983*.

El artículo 200 ordena sobre el impuesto de Avisos y Tableros:

*El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la ley 97 de 1.913 y la ley 84 de 1.915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.*

La acusación de este gravamen no es automática, pues se origina en el hecho de ocupar el espacio público con avisos publicitarios, como lo ha expuesto la jurisprudencia de la Sección Cuarta de esta Corporación:

*“El mencionado impuesto se causa siempre y cuando el contribuyente tenga avisos o tableros colocados bien sea en espacios o lugares públicos del respectivo municipio o que estando en las instalaciones internas de la empresa sean visibles desde el espacio exterior”. (Rad. 8037. 21 de marzo de 1997).*

El Estatuto orgánico del municipio de Villapinzón, **decreto 1421 de 1.993**, expedido por el gobierno nacional en ejercicio de las facultades previstas en el *artículo 41* transitorio de la Carta Política, y con fundamento en las previsiones del *artículo 322*, introdujo modificaciones al impuesto de industria y comercio. El *artículo 153* señala: “El establecimiento, determinación y cobro de tributos, gravámenes, impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones en el Distrito se regirán por las normas vigentes sobre la materia con las modificaciones adoptadas por el presente Estatuto”.

La Sección Cuarta del Consejo Municipal en **sentencia del 13 de agosto de 1999**, consideró que “en materia del impuesto de Industria y Comercio de Villapinzón se aplican, en primer lugar, las disposiciones especiales del **decreto 1421 de 1.993**, y en lo que no pugnen con ellas, las previsiones de la ley 14 de 1.983 y normas concordantes”. (Exp. 9306).

En relación con las actividades de servicios, generadoras del impuesto de industria y comercio, el decreto 1421 las definió en los siguientes términos:

*“Artículo 154. Industria y Comercio. A partir del año de 1.994 se introducen las siguientes modificaciones al Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Capital: (...) 4ª. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual”.*

Esta norma trae, en consecuencia, una definición más genérica, comprensiva de todas aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie.

La misma Sección Cuarta, en **sentencia de 9 de junio de 1.995**, radicación 5667, decidió sobre demanda de nulidad contra el numeral 4o. del artículo 154 antes transcrito, y encontró que la definición de servicios no desconoció los principios de equidad e igualdad de los contribuyentes, ni los artículos 336 y 363 de la Constitución Nacional.

En cuanto a la naturaleza de las actividades de servicios materia del gravamen, la sentencia dijo:

“El impuesto de industria y comercio según lo dispuesto por los artículos 32 y 39 de la ley 14 de 1.983, está previsto para la actividad de servicios y aunque éstos sean prestados por entidades públicas como las empresas estatales, o por sociedades de economía mixta; no se prevé exoneración alguna aunque todas ellas deben asumir costos y gastos y generalmente no pueden imponer tarifas o precios distintos a los regulados por disposiciones legales”. (Resalta la Sala).

En apoyo de lo anterior, y con referencia a las actividades sin ánimo de lucro, se hizo mención en el fallo mencionado a la **sentencia de 14 de diciembre de 1.994**, expediente 5846, en la que se advirtió que:

“... es evidente que la ley 14 de 1.983, que reguló íntegramente el gravamen, no contempla en su artículo 39 la prohibición de gravar con el citado impuesto a las sociedades que presten servicios públicos, por el hecho de ser predominantemente público su capital y también porque la ausencia de ánimo de lucro resulta irrelevante para efectos del impuesto, como reiteradamente lo ha precisado la Corporación”. (Resalta la Sala).

Por último, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en **sentencia AI-07 de 16 de octubre de 1.996**, definió las características que tienen en común las actividades de servicios previstas como hechos generadores del impuesto de industria y comercio para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en los siguientes términos:

“1. Debe tratarse de tareas, labores o trabajos de carácter material o intelectual que se concreten para quien las realiza en una obligación de hacer.

Las tareas, labores o trabajos deben ser ejecutados por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. No debe existir relación laboral entre quien ejecuta las labores y quien contrata con aquél la realización de las mismas. Genera una obligación de dar a cargo de quien contrata la realización de los trabajos, como es la de retribuir en dinero o en especie la prestación del servicio”.

En la misma providencia se precisó que:

“Desde el ángulo que empleó el legislador especial para definir las actividades de servicio generadoras del impuesto de industria y comercio, resulta en principio indiferente que con las mismas se persiga un lucro o se preste un servicio público”. (Resalta la Sala). Decreto 423 del 26 de junio de 1996. Por medio de este decreto el Alcalde

Mayor de Santafé de Bogotá compiló las normas sustanciales vigentes de los tributos distritales.

El artículo 24 reitera el origen legal del impuesto de Industria y Comercio y determina el hecho generador del gravamen en la jurisdicción del distrito capital; los artículos 26, 27 y 28 definen las actividades industriales, comerciales y de servicios que genera la obligación impositiva, todo sin que se encuentre variación o contradicción con las normas respectivas anteriormente señaladas.

**El Código de Comercio (decreto ley 410 de 1.971)**

Dentro de la enumeración de actos mercantiles contenida en el artículo 20, numeral 9o., señala: “La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje”. Se entiende que el ejercicio de estas actividades, por tener la connotación de mercantiles, debe serlo por quien ostente la calidad de comerciante, así lo haga o no en forma permanente. Y la condición de comerciante se da, precisamente, por ocuparse profesionalmente de algunas de las actividades que la ley considere mercantiles (art. 10 C. de Co.).

El elemento común a las actividades mercantiles lo constituyen la intermediación y el ánimo de lucro, características propias de los actos de comercio.

En providencia del **22 de marzo de 1996**, expediente 7444, la Sección Cuarta precisó lo siguiente en relación con las actividades mercantiles: “...la ley grava la actividad mercantil, esto es la ejercida de manera habitual por quien tiene la calidad de comerciante sea que lo haga en forma permanente o no... soncomerciantes según lo define el artículo 10 del Código de Comercio: “Las personas que profesionalmente se ocupan de algunas de las actividades que la ley considere mercantiles”. Y son mercantiles, aquellas actividades que se hallan contempladas en el artículo 20 del Código de Comercio, concepción que ratifica el artículo 21 del mismo, que considera como tales todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales”. (Resalta la Sala).

**Acuerdo No. 35 de 202**, Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 87 de 1994, en el que se adoptó el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros de que trata la ley 14 de 1983, en el municipio de Villapinzón.

**Acuerdo 087 de 1994**, por medio del cual se adoptan las disposiciones generales en materia de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de que trata la Ley 14 de 1983 en el municipio de Villapinzón en el departamento de Cundinamarca

**Acuerdo 025 de 2006**, por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Villapinzón que compila las normas sustanciales de los tributos municipales y se dictan disposiciones y procedimientos para su administración y control acorde con el estatuto tributario nacional.

### **Ingresos para terceros:**

La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está conformada por el monto de los ingresos percibidos de actividades de industria, comercio y de servicios por el sujeto pasivo. La expresión “ingresos percibidos” como se dijo en las sentencias del 2 de julio de 1993, Expediente 4733, Ponente Doctor Guillermo Chahín Lizcano y Abril 21 de 1995, expediente 6001, está referida obviamente a los ingresos propios, realmente recibidos por el sujeto pasivo, por lo que, los ingresos recibidos para terceros no deben formar parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, sino que deben ser gravados en cabeza de su beneficiario en el evento de constituir un ingreso proveniente del ejercicio de una actividad generadora del impuesto, realizada en el territorio de un municipio, pues quien recibe en su condición de intermediario solo debe tributar por la comisión que reciba del beneficiario del ingreso, que es quien en últimas está ejecutando la actividad gravada<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Consejo de estado. Santafé de Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1997). Expediente No. 7829. Normatividad relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio.







El municipio de Villapinzón se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca a una distancia de 80 Km de la capital de la República, en la región natural del bosque andino, subregión de la cuenca alta del río Bogotá; limita por el norte con los municipios de Ventaquemada (Boyacá) y Lenguazaque (Cundinamarca); por el sur los municipios de Chocontá, Tibirita (Cundinamarca) y Capilla de Tenza (Boyacá); por el oriente con los municipios de Ventaquemada, Turmequé y Úmbita (Boyacá) y por el occidente con los municipios de Chocontá y Lenguazaque (Cundinamarca).

Villapinzón también denominado Hato Viejo, cuyo gentilicio es villapinzonense fue fundado por Francisco de Vargas Figeroa en el año de 1.779; cuenta con una extensión total de 249 Km<sup>2</sup> de los cuales 0,39 Km<sup>2</sup> corresponden al área urbana y 248,51 Km<sup>2</sup>, al área rural. Desde el punto de vista administrativo, pertenece a la provincia Los Almeydas, la cual está conformada por los municipios de Chocontá, Machetá, Manta, Sesquilé, y Suesca; su división política comprende 17 veredas y el casco urbano. Tiene un promedio de 18.000 habitantes.

## **1.5. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

### **1.5.1. Tipo de estudio**

El presente estudio es de tipo descriptivo; en este se muestran las características del programa de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio en Villapinzón,.

### **1.5.2. Método de investigación**

El estudio comenzó con la base de la observación, ya que con esta se percibieron hechos existentes en la realidad vivida tanto por la administración como por los contribuyentes, a su vez con la observación se acudió a la experiencia personal recolección de datos a partir de la experiencia personal de los contribuyentes para conocer a fondo el comportamiento de aquellos que están obligados a pagar y/o declarar el Impuesto de Industria y Comercio. A su vez se empleó el método inductivo que permitió partir de una situación particular que refleja la inexistencia de programas de fiscalización, en especial del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Villapinzón, para así llegar a el planteamiento de estrategias que pueden mejorar la estructura del impuesto.

Se tomó una muestra de la población del municipio a la cual se le aplicó una encuesta, cuyas preguntas se direccionaron a establecer un diagnostico sobre los objetivos planteados (ver anexo N<sup>o</sup>. 1)

### **1.5.3. Fuentes secundarias**

Para la obtención de información se tuvieron en cuenta: Datos proporcionados por la Secretaria De Hacienda del municipio de Villapinzón, libros especializados en programas de fiscalización, reglamentación tributaria, artículos, legislación vigente y sitios web. Estas fuentes contribuyeron al perfeccionamiento del estudio.

### **1.5.4. Fuentes primarias**

Para llevar a cabo la investigación se utilizó la de recolección de datos, que en su conjunto contribuyó a proponer la implementación de estrategias para establecer un programa de fiscalización del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Villapinzón.

Para esto se aplicó un cuestionario dirigido a obtener la información necesaria para cumplir los objetivos del trabajo, utilizamos preguntas de tipo inductivo con el

fin de lograr elaborar un buen diagnóstico del estado actual del impuesto en el municipio y establecer las estrategias que serán propuestas.

### **1.5.5 Tratamiento de la información**

**Técnicas estadísticas.** En la presente investigación se utilizó la técnica de análisis de datos del cuestionario aplicado, la cual comprende operaciones aritméticas y es ordenada por técnicas elementales de análisis de carácter estadístico.

**Presentación de la información.** Los resultados se presentan por medio de representaciones tabulares constituidas por tablas y cuadros, complementado con diagramas y gráficos. Esto direccionado a los objetivos específicos del trabajo.

Se inició con la recolección de la información, partiendo de lo general (impuestos) a lo particular (impuestos municipales).

A través de la recolección de información se detectó la normatividad relacionada, la cual se, clasifico en primera medida por su relevancia y posteriormente en orden cronológico.

Paso seguido se relacionaron hechos circunstanciales de la época determinados por la experiencia y vivencia diaria, de acuerdo a las normas aprobadas, buscando relación de causalidad de los hechos, adicionalmente a los aportes indirectos de las lecturas realizadas en años anteriores a libros, revistas, periódico, Magazine y demás que marcaron el momento y fueron evocados a la realización de este trabajo.

Por ello el resultado del trabajo es fruto de la experiencia, y capacidad investigativa inherentes a los años anteriores, lecturas de leyes aplicadas de tipo tributario más allá del simple articulado, análisis como expositores de temas normativos y constante interrelación de los hechos diarios, tributarios, económicos y políticos del momento.

## **2. PRESENTACION DE RESULTADOS**

El recaudo de los tributos constituye un factor determinante para el logro de las metas de inversión y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, previstas en los planes de desarrollo social y económico de los entes territoriales; por esta razón, se deben establecer las causas del problema planteado, con el fin de que los organismos competentes adopten las decisiones requeridas para evitar que el problema continúe en las vigencias próximas.

Para poder presentar las causas que originaron la disminución sustancial del recaudo de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros es importante conocer algunos aspectos importantes acerca del comportamiento a través del tiempo de los impuestos en este municipio.

Cuadro 1. Recaudo de impuestos en el municipio de Villapinzón en el año 2012

ACTIVIDAD	IMPUESTO AÑO 2012	REPRESENTACIÓN
Impuesto Predial Unificado	693.311.513	35,36%
Impuesto de Industria y Comercio	247.365.032	12,62%
Avisos y Tableros	22.970.084	1,17%
Impuesto de Delineación Urbana	28.652.439	1,46%
Sobretasa a la gasolina	714.764.000	36,45%
Estampillas	129.326.481	6,60%
Contribución sobre contratos	124.482.493	6,35%
<b>TOTALES</b>	<b>1.960.872.042</b>	<b>100,00%</b>

FUENTE: TESORERIA MUNICIPAL, VILLAPINZON.

En este cuadro podemos observar la totalidad de los impuestos directos recaudados por la administración municipal durante el año 2012 y la importancia que tiene cada uno de ellos dentro del presupuesto del municipio. es importante resaltar entonces que del total de los ingresos por impuestos directos (\$1.960.872.042), el impuesto de Industria y comercio apenas representa el 12.62%, lo nos indica que es muy baja su representación con respecto al total de ingresos.

Es de vital importancia saber acerca del comportamiento de este impuesto por cada uno de los sectores como son el industrial comercia y de servicios.

Cuadro 2. Número de establecimientos registrados:

ACTIVIDAD	No. ESTABLECIMIENTOS
Impuesto De Industria Y Comercio – Comercial	282
Impuesto De Industria Y Comercio – Industrial	89
Impuesto De Industria Y Comercio - De Servicios	148
Impuesto De Industria Y Comercio – Financiera	7
<b>TOTALES</b>	<b>526</b>

La tesorería municipal tiene registrados en la actualidad un total de 526 establecimientos dentro de los cuales son más representativos los de tipo comercial con 282 es decir un 54%, seguido por establecimientos de servicio con 148; 89 del sector industrial y por ultimo 7 del sector financiero.

Cuadro 3. Comportamiento de pagos por cada tipo de establecimiento registrado.

TIPO DE ACTIVIDAD	TOTAL NEGOCIOS	TOTAL QUE PAGARON	%	TOTAL QUE PAGARON
Impuesto De Industria Y Comercio – Comercial	282	265	93,97%	0,9397
Impuesto De Industria Y Comercio – Industrial	89	17	19,10%	0,191
Impuesto De Industria Y Comercio - De Servicios	148	138	93,24%	0,9324
Impuesto De Industria Y Comercio – Financiera	7	7	100,00%	1
<b>TOTALES</b>	<b>526</b>	<b>427</b>	<b>81,18%</b>	<b>0,8118</b>

FUENTE: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

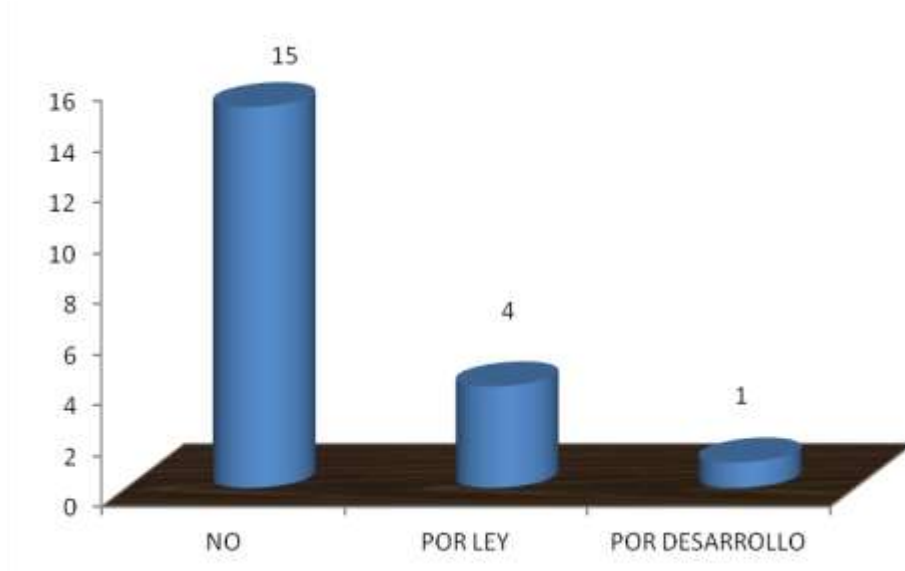
De lo anterior podemos resaltar que es bueno el nivel de pago en cuanto a que del 100% de los establecimientos el 81% está pagando, sin embargo es de vital importancia revisar cada negocio y establecer el tributo más cercano al 100% y de esta forma elevar sustancialmente los ingresos del municipio de Villapinzón.

### **2.1. Establecer el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón frente al impuesto de Industria y comercio.**

De acuerdo con lo consultado a algunos contribuyentes, estos desconocen las leyes, en este caso los acuerdos que en la actualidad rigen para el impuesto de Industria y comercio, en el municipio de Villapinzón Cundinamarca, solo saben de la existencia del tributo, pero no saben de la existencia de las multas que acarrea el incumplimiento de esta obligación.

Es importante también revisar la encuesta realizada para determinar si existe o no conocimiento acerca de la obligación tributaria. Para el desarrollo de este objetivo se tomó una muestra de 20 establecimientos de comercio a los que se les plantearon las siguientes preguntas:

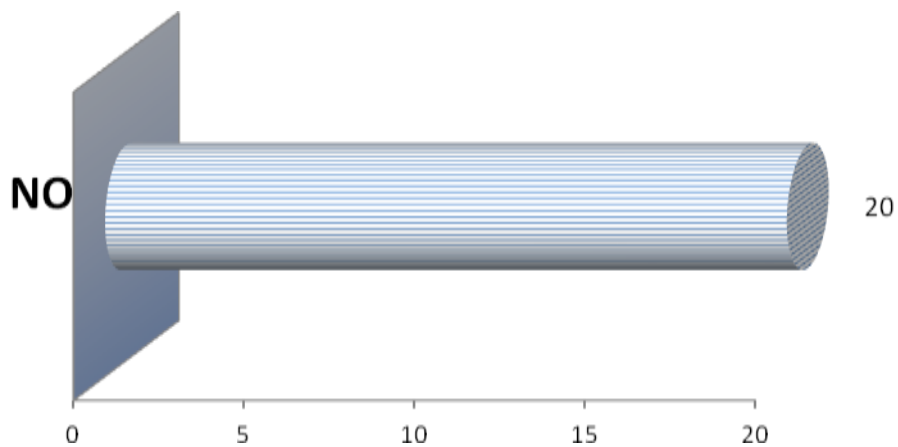
2.1.1. Gráfica 1. ¿Conoce la razón por la cual se deben pagar impuestos?



En esta grafica podemos observar que de un total de 20 encuestados,15 no conocen la razón por la cual se deben pagar impuestos; 4 indicaron que por ley y uno de ellos dijo que para el desarrollo del municipio.

De lo anterior podemos concluir que no existe un conocimiento claro acerca de las razones por las cuales se debe pagar el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

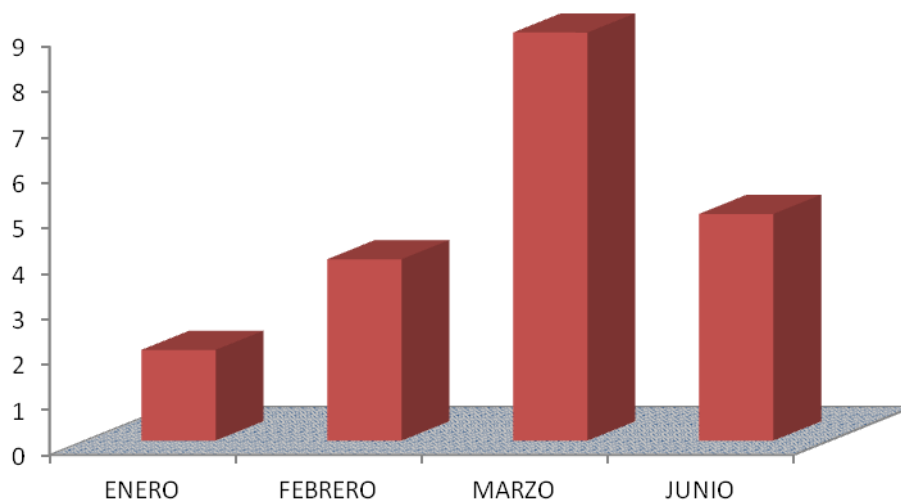
2.1.2. Gráfica 2. ¿Ha recibido usted alguna capacitación acerca de los impuestos?



La totalidad de los encuestados manifestaron no haber recibido ningún tipo de capacitación acerca del impuesto de Industria y Comercio por parte de la alcaldía municipal de Villapinzón.

Es decir que una de las falencias reflejadas en el no pago de los impuestos es la falta de capacitación por parte de la administración municipal.

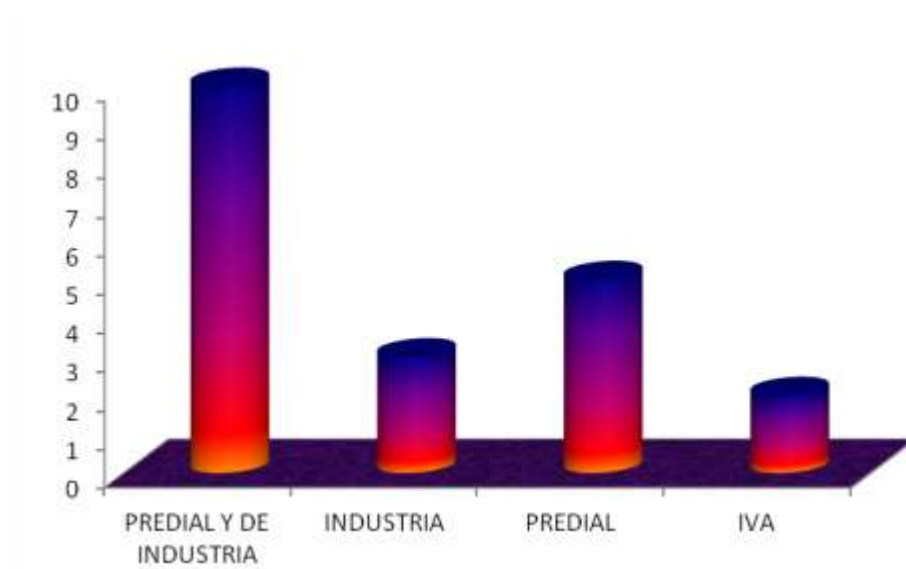
2.1.3. Gráfica 3. ¿Cuáles son las fechas en las cuales se deben pagar los impuestos?



Esta grafica nos muestra que de los 20 encuestados 9 están enterados de la fecha límite con descuento para el pago de impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros los demás contestaron que el vencimiento podía ser enero, febrero o junio, sin embargo no mostraron seguridad, es decir esto refleja falta de interés por el pago de los tributos.

De lo anterior podemos establecer que no existe conocimiento de las fechas establecidas por la administración municipal para el pago de los tributos mencionados.

#### 2.1.4. Gráfica 4. ¿Qué impuestos Conoce?

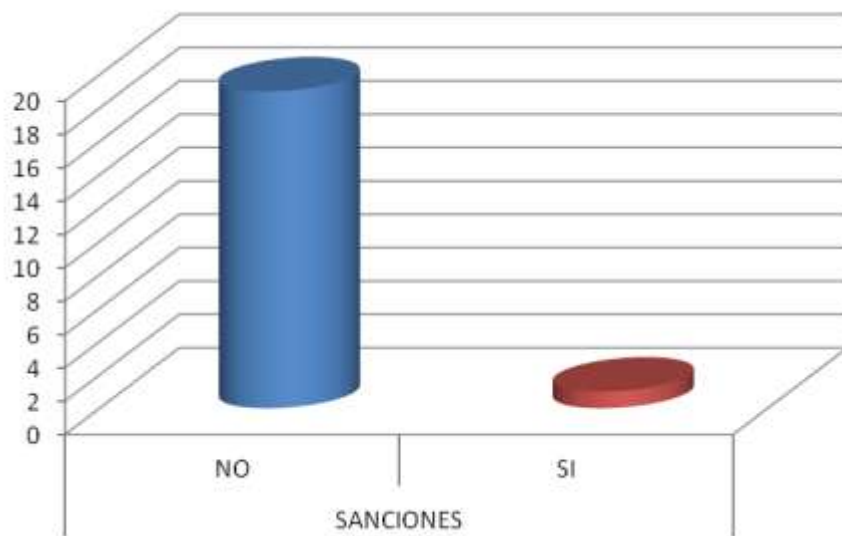


Como respuesta a la inquietud sobre el nivel de conocimiento de impuestos podemos observar que sobre el de Industria y Comercio se encuentra un buen nivel en el conocimiento o percepción por parte de los contribuyentes encuestados ya que de los 20 encuestados, 13 lo nombraron primero, seguido por el impuesto predial y por último el impuesto de IVA

Sin embargo, Hace falta hacer más énfasis en el conocimiento de este Impuesta y así logra ubicarlo quizás como el más importante de nuestro municipio.

#### 2.1.5. Gráfica 5. Esta informado de las sanciones que le acarrea el no pago de sus impuestos?

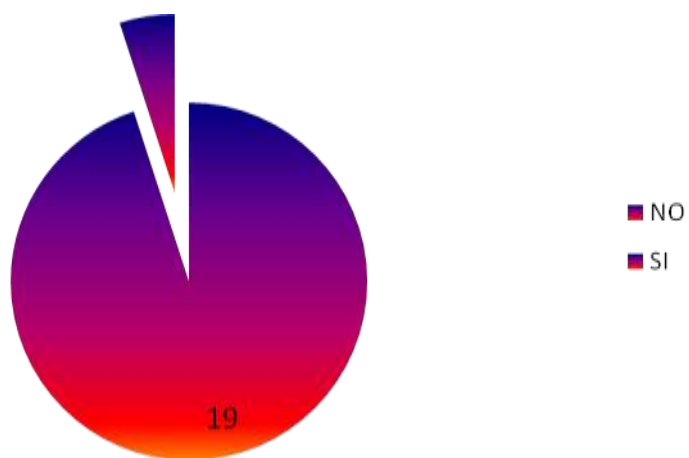




Esta grafica refleja que el 95% de los encuestados desconoce las sanciones a las que se vería sometido en caso de incumplimiento, retardo o error en la declaración del pago del impuesto.

Se deben crear mecanismos en aras de dar a conocer las implicaciones que tiene el no pago o una equivocación en la liquidación del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

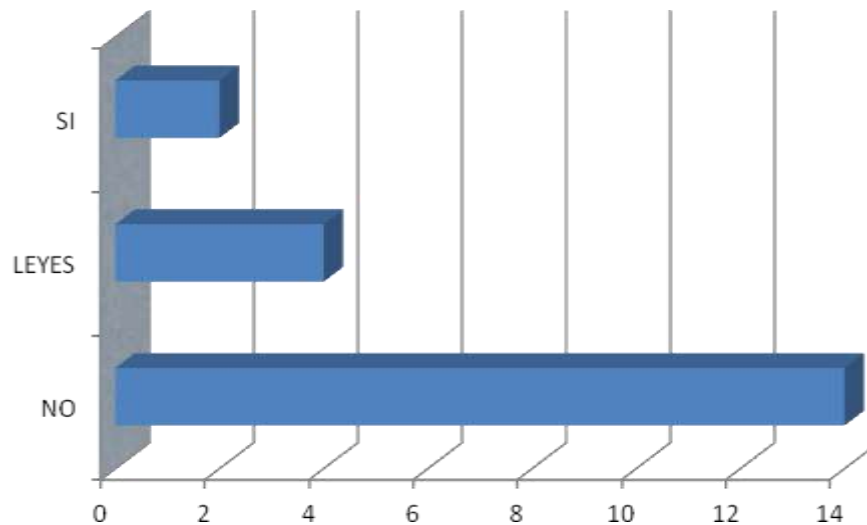
2.1.6. Gráfica 6. ¿Sabe cómo liquidar éste impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros?



Esta grafica refleja que los contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio, Avisos y Tableros no saben liquidar el impuesto que les corresponde ya que el 95% de los encuestados debe pedir ayuda a otra persona que conozca del tema, esto conlleva a que no pague lo correcto por cada uno de los establecimientos de comercio.

Es importante realizar campañas tendientes a conocer tanto las tarifas existentes para liquidar el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y enseñar a diligenciar lo formularios preestablecidos para el pago.

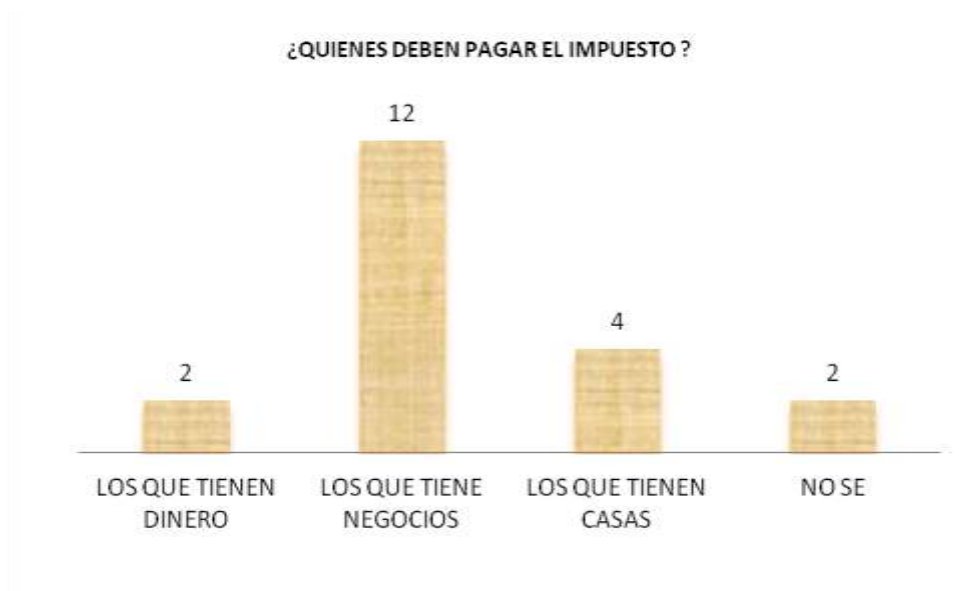
2.1.7. Gráfica 7. ¿Tiene conocimiento de las diferentes normas que rigen los impuestos de este municipio?



Esta grafica nos demuestra el desconocimiento por parte de los contribuyentes acerca de las normas que rigen nuestro impuesto en mención, ya que del total de los 20 encuestados 14 contestaron que no saben que normas existen para efectos de reglamentación de este impuesto, como son en primera instancia las leyes y los acuerdos municipales.

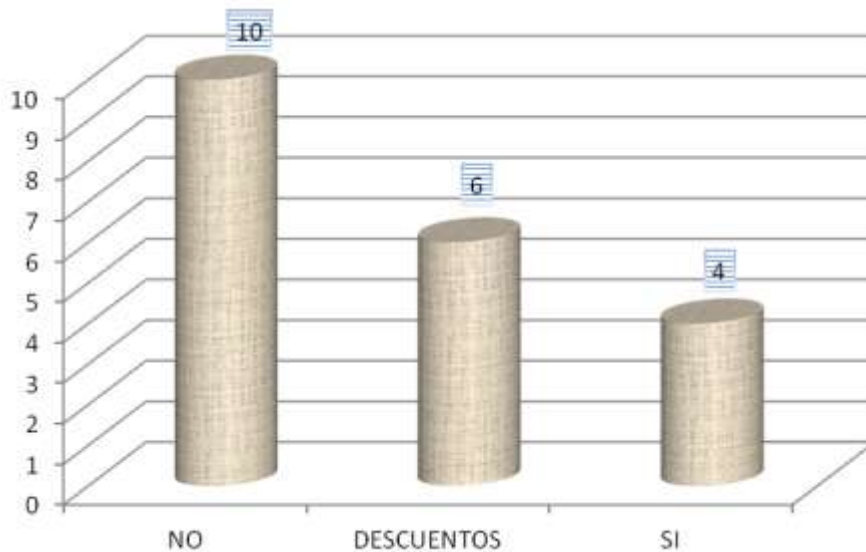
Es importante que la población conozca el marco normativo en el que se soporta el cobro del impuesto en este municipio.

2.1.8. Gráfica 8. ¿Qué personas deben pagar impuesto de industria y comercio avisos y tableros?



Podemos observar que del total de los encuestados, el 60% tiene claro que es quienes tengan establecimientos de comercio o que ejerzan una actividad comercial dentro de municipio de Villapinzón, el 4% restante, es decir, 8 de 20 encuestados, contestaron cosas muy diferentes y que no tienen que ver con nuestro impuesto en mención. Es notoria la falta de conocimiento y la falta de capacitación por parte de la administración municipal.

2.1.9. Gráfica 9. ¿Está al tanto de los beneficios que tiene el pagar a tiempo sus impuestos?



El gráfico anterior muestra el desconocimiento de la mitad de los encuestados en cuanto a los beneficios que puede tener el contribuyente cuando paga sus impuestos a tiempo, por ejemplo si se paga el impuesto antes del 31 de marzo tendrá un descuento del 15% sobre el valor del impuesto de Industria y comercio por pagar.

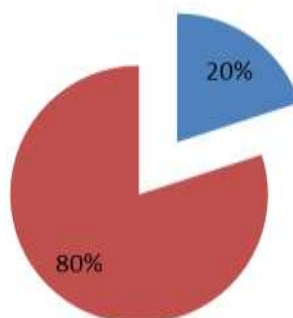
Hay un bajo nivel de conocimiento de los benéficos a los que puede acceder el contribuyente si paga a tiempo su obligación, por tal razón se debe informar a los comerciantes acerca de estos beneficios.

## **2.2. Conocer el nivel de confianza que tienen los contribuyentes en la alcaldía del municipio de Villapinzón.**

Dentro de las causas del no pago del impuesto esta la mala administración de los recursos, la falta de inversión social, el desconocimiento acerca de la finalidad que tienen estos recursos. En el caso de los industriales que es donde más hay evasión, estos argumentan que no pagan por la situación del sector, por la ubicación, esto en consideración a que al estar sobre la ronda del río Bogotá, han sido objeto de persecución por parte de las autoridades ambientales (CAR), la cual ha venido cerrando fábricas y de esta forma generando incertidumbre en el sector. Por lo anterior a continuación mostramos los resultados de las encuestas aplicadas a los comerciantes y así poder determinar si hay o no confianza en la administración municipal.

### **2.2.1 Gráfica 10. ¿Paga usted sus impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros a tiempo?**

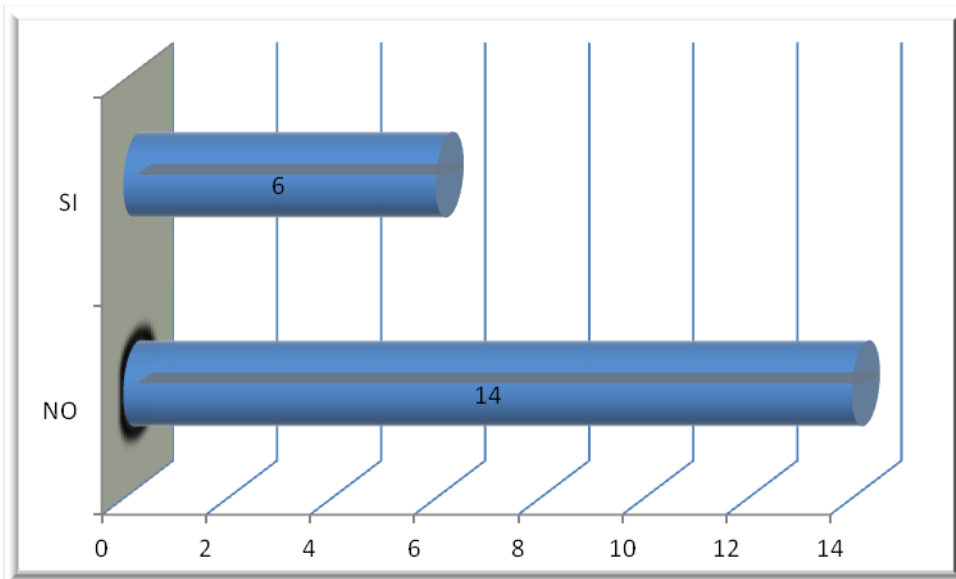
## PAGA USTED SUS IMPUESTOS A TIEMPO



Este gráfico nos muestra que de los encuestados el 80%, es decir, 16 de 20 están pagando su impuesto de Industria y Comercio a tiempo, sin que esto signifique que haya confianza en la administración municipal en el manejo de los recursos.

Los comerciantes del municipio no tienen conocimiento de las fechas establecidas para el pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

**2.2.2.** Gráfica 11. ¿Cree usted que la alcaldía hace buen uso del dinero recaudado por impuesto?



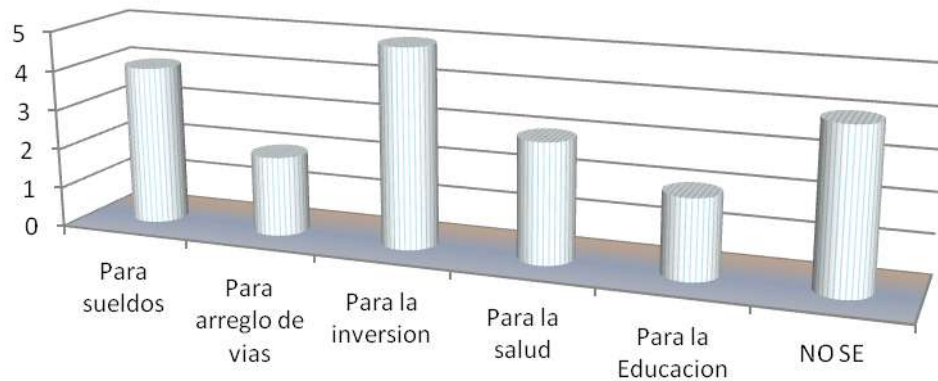
A esta pregunta, del total de encuestados, 14, es decir el 70%, consideran que la alcaldía no hace buen uso de los recursos recaudados por concepto de Industria y comercio, lo que quiere decir que existe poca confianza en la administración pública, con respecto al manejo de los recursos.

La administración municipal no ha informado a los contribuyentes en qué gasta y/o invierte los recursos provenientes de este impuesto, dando como resultado la desconfianza para el pago.

### **2.3 Identificar el conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón sobre el destino del dinero recaudados por concepto de impuestos.**

Es importante que la administración municipal haga buen uso de los medios de comunicación para difundir y hacer conocer a la comunidad en general acerca de las inversiones que están llevando a cabo por parte de la administración municipal y estas asociarlos al pago de los impuestos, esto conlleva a que exista confianza y se incentive al pago de los impuestos, en nuestro caso, el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. Para poder saber si los contribuyentes tienen conocimiento acerca de las inversiones que realiza la administración se aplicó esta pregunta:

2.3.1. ¿En qué cree usted que la alcaldía municipal gasta el dinero de los impuestos?



Esta grafica refleja el poco conocimiento que tiene los contribuyentes acerca de lo hace el municipio con los dineros de sus impuestos, si bien este tipo de impuesto es de libre destinación, la comunidad en general no sabe el destino de estos recursos, un alto número de encuestados respondió diferentes posibilidades, sin tener la seguridad acerca de este tema.

La administración municipal debe mostrar con hechos reales, la inversión de este tipo de recursos y así lograr incentivar la credibilidad y la confianza en los contribuyentes para que sea pagado a tiempo el 100% de su impuesto a cargo.

Podemos concluir que la administración municipal no ha generado espacios de reflexión sobre derechos y deberes tributarios; no ha propiciado una relación de mutua confianza entre la comunidad y la administración tributaria municipal; no se ha preocupado por tener contacto permanente con las colectividades para orientar y generar expectativas hacia la administración local; ni ha logrado acrecentar las actitudes de cumplimiento tributario y reducir las acciones evasoras; no existe conocimiento acerca de los impuestos, falta educación, no hay cultura de pago, ni confianza en el manejo de los recursos provenientes del pago de impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el municipio de Villapinzón, es decir que la administración municipal debe prestar mucha atención a sus impuestos con son la base para poder funcionar e invertir en los más pobres del municipio.

En este sentido el grupo de trabajo propone la implementación de un sistema de fiscalización y la implementación del sistema de retención en la fuente de Industria y Comercio como estrategias para poder mejorar el recaudo de este impuesto.

### **3. ESTRATEGIAS Y/O PROPUESTAS TENDIENTES A MEJORAR EL INGRESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN VILLAPINZON CUNDINAMARCA**

**3.1. Se hace necesaria implementar un sistema de fiscalización dentro del cual se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:**

#### **3.1.1. Tener un equipo profesional de los fiscalizadores:**

El establecimiento de la presente estrategia surge del criterio del grupo investigador, puesto que la necesidad de mejorar la parte humana del equipo fiscalizador del programa del Impuesto de Industria y Comercio es notoria. De nada sirve perfeccionar la parte teórica, funcional y mecánica, si el aspecto emocional de cada uno de los funcionarios no se encuentra en las condiciones adecuadas para rendir de la mejor manera. Al momento que una persona alcanza una salud mental y espiritual sana, esto se verá reflejado en el quehacer diario, por lo que además de obtener resultados laborales también se obtendrá una gran relación con el contribuyente, lo que al final hará cambiar el comportamiento, actitud y creencia que este último tiene frente a los servidores públicos. De acuerdo a lo anterior lo que se pretende concretamente es brindar guías humanísticas que optimicen la relación de servicio con los contribuyentes, con esto se eleva el nivel de profesionalismo de los fiscalizadores del programa, se proporcionan elementos de motivación en el ambiente laboral, y se desarrolla una integración dinámica del equipo humano responsable de la fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio; lo conveniente para alcanzar las metas propuestas es elaborar un plan agresivo de motivación y planificación de desarrollo personal y profesional que dé sentido y significado a los esfuerzos diarios, el cual debe enfocarse en las metas a corto, mediano y largo plazo. Los contribuyentes se contagiarán del comportamiento de los funcionarios y la tarea de fiscalizar sus actividades tributarias tal vez resulte en una acción enriquecedora para las dos partes.

#### **COMPONENTES:**

- Adecuadas capacidades y condiciones personales de los fiscalizadores.
- Capacitación a los integrantes del grupo fiscalizador en lo referente a las normas tributarias.
- Adopción de incentivos convincentes que motiven a los fiscalizadores del programa.
- Seguridad al momento de enfrentarse al trabajo de campo.
- Pertinente comunicación entre los integrantes del grupo fiscalizador.
- Medios de transporte apropiados para la notificación de oficios y/o correspondencia.
- Adjudicación de tareas a cada uno de los fiscalizadores.



- Periódica medición del funcionamiento de cada uno de los fiscalizadores del programa.
- Planeación en la ejecución de actividades.

#### **FUNDAMENTOS:**

- Mejorar la calidad del servicio y los tiempos de cumplimiento.
- Profundizar el combate a 'la corrupción interna.
- Fortalecer la administración de los recursos humanos.
- Procurar la mejora continua mediante el desarrollo organizacional.
- Profundizar el trabajo en conjunto y fortalecer lazos interpersonales.

#### **3.1.2. Conocer a los contribuyentes.**

En este sentido el grupo fiscalizador debe visitar a cada uno de los contribuyentes y además de hacer un censo del número y tipo de negocio, conocer de manera efectiva la realidad económica que vive negocio a través de un componente importante como es la entrevista a cada negocio donde se indague sobre:

- Gastos de arriendos
- Servicios públicos
- Número de empleados
- Horarios importantes de venta

#### **Fundamentos**

- Necesidades específicas de información insatisfechas
- Es necesario conocer al contribuyente.
- Poder establecer unas bases mínimas del tributo.
- Conocer sus debilidades y fortalezas.

#### **3.1.3. Formación tributaria.**

La formación tributaria tanto para los contribuyentes como para los integrantes del programa de fiscalización es un punto importante para que la acción fiscalizadora alcance una efectividad y eficacia aceptables. Los resultados de las encuestas realizadas reflejan que el 60% de los cuestionados no conocen o piensan que no existe una verdadera oportunidad de formación tributaria.

Institucionalizar en el sistema educativo municipal la preocupación por los aspectos tributarios es el propósito del planteamiento de la presente estrategia, y es por esto que se basa en desarrollar en los escolares una verdadera conciencia tributaria. Pero para desarrollar este accionar estratégico se hace necesario el establecimiento de un convenio

de cooperación por parte de las autoridades educativas del municipio, es decir una red entre todas las unidades educativas que conlleven a la misma pedagogía y objetivos de enseñanza. La estrategia se basa fundamentalmente en difundir información estrictamente tributaria en los colegios y escuelas sobre normas, liquidaciones, tarifas, formas de pago, tramites etc., especialmente a los jóvenes que están prontos a finalizar su etapa académica, mediante una secuencia de contenidos dinámicos y actualizados que despierten un verdadero interés en el tema.

Generar interés en el sistema educativo por la temática tributaria implica tener la capacidad de intervenir en un segmento significativo y con mayor facilidad de asegurar una presencia directa e intensiva y con mejores resultados en un largo plazo en materia de cumplimiento y por ende en recaudo. Se tuvo en cuenta al momento de elegir esta opción que en Argentina en el año 1.997 se ejecutó dicha estrategia y sus logros se resumen en que se interesó a docentes, alumnos y a la comunidad en los temas tributarios, además los docentes realizaron por iniciativa propia actividades que promovieron el sentido social de los tributos y la formación cívica en los estudiantes.

El municipio de Villapinzón al contar con una cantidad aceptable de unidades educativas, entre las cuales se destacan las que enfocan su enseñanza en el emprendimiento empresarial; se convierte en un lugar propicio para desarrollar las acciones que constituyen la formación de educación tributaria en el medio escolar.

- **Componentes**

- Capacitación a los integrantes del grupo fiscalizador en lo referente a las normas tributarias.
- Nuevos esquemas administrativos con buen manejo de información y control estricto a los contribuyentes
- La autoformación como modelo educativo

**Esta estrategia debe estar fundamentada en:**

- Posicionar los temas tributarios en la comunidad escolar.
- Comprometer al sistema educativo, a la comunidad en general y a la administración municipal.
- Interesar a los docentes, alumnos y a la comunidad en la temática tributaria.
- Desarrollar la investigación sobre nuevas herramientas de aprendizaje tributario.
- Formar en los alumnos una visión ajustada a la realidad de las características y objetivos del sistema tributario municipal.

### **3.1.4. Generar Cultura de pago de tributos**

Esta estrategia exige capacidad para vincularse directamente con determinadas colectividades, desarrollando con ellas actividades de distinto carácter tales como recolección de algunas declaraciones de pago para la verificación de liquidaciones, charlas y seminarios, las cuales se concentran en poner en evidencia situaciones en las

que se respeten los valores cívicos que sustentan la vida colectiva y el cumplimiento tributario. De igual forma mostrar resultados de la inversión social para incentivar de esta forma a la población para el pago del impuesto.

La administración se debe valer de paneles de información tributaria, puntos de atención a quejas y reclamos, concursos y juegos didácticos para los asistentes. Pues el municipio tiene como particularidad que posee a nivel geográfico veredas pobladas por campesinos que ejercen actividades económicas, por lo que sería una gran herramienta novedosa y provechosa. De otra parte en la parte urbana también tendría gran alcance pues sería un elemento de animación sociocultural para grandes y chicos.

### **Componentes**

- Existencia de un registro integral de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio
- Nivel académico profesional de los miembros del programa de fiscalización
- Adecuadas capacidades y condiciones personales de los fiscalizadores

### **Esta estrategia debe estar fundamentada en:**

- Generar espacios de reflexión sobre derechos y deberes tributarios.
- Propiciar una relación de mutua confianza entre la comunidad y la administración tributaria municipal.
- Contacto permanente con colectividades para orientar y generar expectativas hacia la administración local.
- Acrecentar las actitudes de cumplimiento tributario y reducir las acciones evasoras.

### **3.1.5. Publicidad y difusión centradas en la motivación en los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones frente al impuesto de Industria y comercio**

Se debe realizar gran difusión de la importancia de tributos, en especial el de Industria y Comercio. Aquí se tienen en cuenta los objetivos a corto y a mediano plazo que el programa de fiscalización tenga programados, lo anterior se explica en que la estrategia sirve para posicionar en la sociedad la reflexión sobre los deberes tributarios ante la administración, pero el éxito depende de que se ejecute de manera sostenida y con cierta continuidad. Las acciones de publicidad y difusión estarían basadas en lo motivacional, para generar conciencia tributaria, y supondrían que la administración estará en condición de generar de manera directa o mediante contratación externa diversos instrumentos publicitarios efectivos. Entre las posibles acciones se destacan los mensajes en los grandes medios de comunicación local, la producción y difusión de folletos para grupos específicos, edición de revistas con contenido tributario y la edición de historietas con contenido educativo enfocada a los niños y jóvenes.

## **COMPONENTES:**

- Recursos técnicos y tecnológicos ineficientes para adelantar una función fiscalizadora eficiente y efectiva.
- Necesidades específicas de información insatisfechas.
- Desaprovechamiento de medios de comunicación y diferentes herramientas informativas.
- Desarrollo de la economía del conocimiento y sus múltiples beneficios.
- Nuevos esquemas administrativos con buen manejo de información y control estricto a los contribuyentes.
- Planeación fiscalizadora no basada en modelos exitosos de otras partes del país.

## **FUNDAMENTOS:**

- Condena explícita de las acciones que ponen en cuestión los valores y principios de los ciudadanos.
- Demostrar las consecuencias negativas de la evasión, el contrabando y el desconocimiento de las normas tributarias tanto locales como nacionales.
- Evidenciar los valores que dan sentido al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Demostrar las consecuencias positivas que genera el cumplimiento colectivo del pago y/o declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

### **3.1.6. Gestión de recaudación y cobranza:**

Una tarea primordial para la administración es la de realizar el cobro efectivo de obligaciones tributarias que los contribuyentes han dejado de cumplir desde hace tiempo, y aunque esta actividad debe estar en el plan de trabajo del programa de fiscalización, y no es nada novedoso, aquí lo que se quiere conseguir es fortalecer el accionar de recaudo por medio de la cartera de morosos del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de Villapinzón mediante un plan organizado y dirigido compuesto por unas herramientas eficientes.

Esta estrategia consiste, como se indicó, en la actuación de la administración tributaria tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas. La cartera representa la necesidad de su cobro, es así que el principal objetivo es la recuperación total o inmediata de dicha cartera o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante acuerdos con el lleno de requisitos legales que estos exigen, constituyéndose en política de acercamiento efectiva con el contribuyente. Para esto se tendrán en cuenta los sondeos no dirigidos o abiertos, los sondeos dirigidos o cerrados, las técnicas de moldeamiento de actitudes, y las técnicas de prosecución.

Es claro que el cobro de la cartera está presente en todas las administraciones, pero se quiso postular la estrategia, no como algo nuevo, sino buscando que a través de técnicas específicas el plan de recaudo sea exitoso y continuo en el tiempo.

## **COMPONENTES:**

- Nivel académico profesional de los miembros del programa de fiscalización.
- Amplio conocimiento de las disposiciones que regulan el Impuesto de Industria y Comercio por parte de los fiscalizadores.
- Adecuadas capacidades y condiciones personales de los fiscalizadores.
- Pertinente comunicación entre los integrantes del grupo fiscalizador.
- Incorporación y utilización de fuentes exógenas mediante el sistema de información actual.
- Automatización de procesos incompleta.
- Necesidades específicas de información insatisfechas.
- Seguimiento a los contribuyentes que no han cumplido con la obligación de registrarse *y/o* declarar el Impuesto de Industria y Comercio.
- Control a contribuyentes que han cumplido su obligación en forma inexacta.
- Incumplimiento de los términos establecidos por ley para cada uno de los procesos iniciados.
- Aplicación de sanciones tributarias incoherente con el procedimiento establecido en la norma nacional.
- Existencia de programas de fiscalización especializados en investigación tributaria.
- Manejo de sistemas de incentivos para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.
- Planeación fiscalizadora no basada en modelos exitosos de otras partes del país.
- El comportamiento de la tasa de interés por mora para obligaciones tributarias en el país.
- Estructura tributaria compleja e inequitativa.
- Beneficios sociales, legales y económicos, que permiten las exenciones tributarias.
- Generación de un tratamiento inequitativo e incumplimiento de las obligaciones tributarias por la concesión de amnistías.
- Control de la evasión mediante el desarrollo y aplicación de programas específicos de fiscalización.
- Los programas preventivos como herramienta para orientar al contribuyente sobre el manejo de sus obligaciones tributarias.

## **FUNDAMENTOS:**

- Potenciar al alcance de las acciones de recaudación, cobranza y control.
- Perfeccionar los procedimientos de recaudación.
- Mejorar los procedimientos de cobranza.
- Acercamiento al contribuyente permitiéndole el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.
- Crear en el contribuyente la convicción de riesgo real

Al interpretar cada una de las estrategias, se observa que se tuvieron en cuenta los componentes sobresalientes en cada uno de los factores analizados en los ambientes. En este orden de ideas, todas las estrategias solucionan algún aspecto esencial del

programa de fiscalización, y lo óptimo sería utilizarlas todas, sin embargo por costos y/o tiempo no se pueden implementar todas las estrategias por lo que una vez obtenidas (en total 6 estrategias), el siguiente paso es establecer cuáles son las más convenientes para su desarrollo mediante un cuestionario que se realiza al grupo fiscalizador del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Villapinzón.

El propósito del cuestionario es identificar cuáles son las mejores estrategias analizando minuciosamente los posibles beneficios de cada una de ellas, y así tomar la decisión que conduzca al mejoramiento permanente y continuo de la función fiscalizadora.

### **3.2. IMPLEMETACION DEL SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON.**

Uno de los factores al que la administración municipal en cabeza del secretario de hacienda debe prestar especial atención es al tema del impuesto de Industria y comercio retenido, para esto la administración deberá presentar un proyecto de acuerdo ante el concejo municipal en aras de modificar el estatuto tributario, y así crear agentes de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, lo que generaría aumento importante en el recaudo, ya que en la actualidad los proveedores que no tiene establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción, pero que realizan ventas dentro, no están pagando los impuestos en mención, pero que con la implementación de esta norma lo tendrán que pagar a través del mecanismo de retención.

Para más ilustración a continuación podemos observar el *acuerdo 065 de 2002* en lo correspondiente a la implementación del sistema de retención de impuesto de Industria y comercio en la ciudad de Bogotá D.C. así:

**Artículo 7. Agentes de retención.** Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:

1. Las entidades de derecho público;
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
3. Los que mediante resolución del Director Distrital de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio;
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo que defina el reglamento.

**Artículo 8. Circunstancias bajo las cuales se efectúa la retención.** Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 9. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención.** No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de Industria y comercio.
- b) Los pagos o abonos en cuenta no sujetos o exentos.

c) Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

d) Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Bogotá, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.

**Artículo 10. Imputación de la retención.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

**Artículo 11. Tarifa de retención.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**Artículo 12. Causación de las retenciones.** Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**Artículo 13. Obligaciones del Agente Retenedor.** Los agentes retenedores del impuesto de Industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Las entidades obligadas a hacer la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Distrital.

**Artículo 14. Aplicabilidad del sistema de retenciones.** El sistema de retenciones se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Distrito Capital y las generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios.

#### 4. CONCLUSIONES

Las prioridades de las administraciones municipales, de conseguir mayores recaudos, y el hecho de que la fiscalización merece una especial atención, esto hizo posible la determinación de estrategias que por su contenido, alcances y beneficios propenden por el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

Se hace necesario complementar Estas estrategias planteadas en el programa de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de Villapinzón, con acciones efectivas que reduzcan los niveles de evasión.

Además del programa de fiscalización es necesario que el municipio de Villapinzón realice cambios a su estatuto tributario, con cambios como el de tener agentes de retención que ayudaran en gran parte al aumento sustancial del impuesto de industria y comercio

La organización, la planeación y el control oportuno de las estrategias seleccionadas son las condiciones para alcanzar efectividad y eficiencia en el proceso fiscalizador.

Las estrategias establecidas son la mejor forma para elevar el nivel de conciencia tributaria en la ciudadanía y para que además abandonen el pensamiento de que los funcionarios son poco transparentes en la consecución de sus labores.

Teniendo en cuenta el contexto existente y las características de las estrategias que al final se seleccionaron; al ser implementadas generaran serios cambios positivos para el grueso de la comunidad y la administración del municipio de Villapinzón.

El fin del planteamiento de las estrategias establecidas es ejercer una ligera presión sobre el accionar de estos y llegar a un acuerdo fructífero que traerá como consecuencia facilidades de pago en caso de mora y mecanismos de acercamiento entre la administración local y la ciudadanía.

El programa de fiscalización fundamentado en las estrategias expuestas puede tener grandes beneficios gracias al accionar de los funcionarios, la suma de esfuerzos de organizaciones privadas y por supuesto a la percepción positiva de la comunidad al asumir el cambio en la forma de llevar a cabo el proceso de fiscalización en el Impuesto de Industria y Comercio.

La administración municipal no debe ahorrar esfuerzos de ninguna índole en el perfeccionamiento del proceso fiscalizador.

Para una mayor interpretación, conocimiento y aceptación del nuevo accionar, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de Villapinzón deben estar presentes desde la concepción misma de las estrategias tendientes al mejoramiento del programa de fiscalización.



La actitud de los contribuyentes y las aptitudes de cada uno de los integrantes del programa de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio son fundamentales para que una vez ejecutadas las estrategias cumplan su objetivo, por lo que se pide participación activa de ambas partes.

La ciudadanía tiene el deber de contribuir con el desarrollo y sostenibilidad de la economía local, es por eso que el cumplimiento de las obligaciones tributarias juega un rol determinante en los alcances y beneficios estratégicos establecidos de manera teórica en el presente trabajo.

Una de las premisas del programa fiscalizador del Impuesto de Industria y Comercio es el cumplimiento y la mejora de los servicios al contribuyente y así promover la tributación voluntaria.

Las acciones que se prevén ejecutar deben continuar a través de la línea del tiempo con los lineamientos ya trazados encaminados al cumplimiento voluntario de los contribuyentes, el control de estos, y la calidad del servicio prestado por parte de los integrantes del programa de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de Villapinzón.

La mejor contribución que se puede hacer desde la academia es la realización de propuestas que conlleven a brindar soluciones a comunidades que verdaderamente lo necesiten, la expectativa consiste en que el presente trabajo no solo sea un documento teórico, sino que más bien se convierta en un instrumento alternativo y flexible que brinde desarrollo a una sociedad específica.

## 5. BIBLIOGRAFIA

Acuerdo 21 De 1993, Por el cual se expiden normas en materia de impuesto predial, impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, impuesto sobre vehículos y se dictan otras disposiciones. Artículo 6 al 9.

AQUINO, Miguel Ángel. La evasión fiscal: Origen y medidas de acción para combatirla. Buenos Aires: Instituto de Estudios Fiscales, Documento13/08, 50 p.

BERNAL TORRES, Cesar Augusto. Metodología de la investigación para administración y economía. Santa Fe de Bogotá: Prentice Hall, 2001, 262 p.

CASTRO, Jaime. Nuevo recorte a transferencias (folleto). Ciudad: Bogotá. Instituto Colombiano de Política, año 2006.

Constitución Política, Art. 95, 267, 338, 356 Y 357, Normas de constitucionalidad como base en la reglamentación de los impuestos municipales.

CORTÁZAR VELARDE, Juan Carlos. Estrategias educativas para el desarrollo de una "cultura tributaria" en América Latina, experiencias y líneas de acción. Caracas: Revista del CLAD Reforma y Democracia No. 17,2000, p. 189-234.

COSTA, Marcelo Pablo. La fiscalización especializada como metodología de control de la evasión tributaria en empresas nacionales y transnacionales, Campus Virtual IEFPA, Crónica Tributaria 71/94.

CHAVARRO, Jorge E. Estatuto Tributario Nacional 2009. Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda. Bogotá. 2009.

Decreto 1333 De 1986, se expide el Código de Régimen Municipal.

Documentos Planning. Publicación Periódica Coleccionable. No 0808. Obtenida en Agosto de 2008, de <http://www.planning.com.co/bd/archivos/>  
El sistema Tributario Expone Más A Colombia Ante La Crisis. (24 de Enero de 2010). (Versión Electrónica). <http://www.eltiempo.com/archivo>.

Imparable Aumento del Desempleo en Colombia Reporta el DANE. (30 de Diciembre de 2009). <http://www.caracol.com.co/nota>.

Ley 87 De 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 14 De 1983, Ley que recopila toda la normatividad que actualmente se aplica y por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Nuestro Concepto/ La Economía Informal. Obtenida el 13 de Junio de 2006, de [http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/218937\\_nuestro-concepto-la-economia-informal.html](http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/218937_nuestro-concepto-la-economia-informal.html)

MÉNDEZ, Carlos E. Metodología, Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación, Tercera Edición, Mc Graw Hill, Bogotá, 2001.

PARRA ORTIZ, Harold Ferney. El Impuesto de Industria y Comercio. Ciudad: Bogotá. Editorial Temis S. A., año 2004, página 1.

PERRY, Guillermo y CARDENAS, Mauricio. Diez años de reformas tributarias en Colombia". Ciudad: Bogotá. Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia, año 1986.

ZEGARRA VILCHEZ, Juan Carlos. Apuntes para la Elaboración de un Concepto de Fiscalización Tributaria en el Perú. Ponencia individual presentada en la VIII Jornada Nacional de Tributación de la Asociación Fiscal Internacional (IFA). Grupo Peruano. 2003.

## 6. ANEXOS

### **ANEXO 1. ENCUESTA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA**

#### **1. Establecer el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón frente al impuesto de Industria y comercio.**

- 1.1. ¿Conoce la razón por la cual se deben pagar impuestos?
- 1.2. ¿Ha recibido usted alguna capacitación acerca de los impuestos?
- 1.3. ¿Cuáles son las fechas en las cuales se deben pagar los impuestos?
- 1.4. ¿Qué impuestos Conoce?
- 1.5. ¿Está informado de las sanciones que le acarrea el no pago de sus impuestos?
- 1.6. ¿Sabe cómo liquidar éste impuesto?
- 1.7. ¿Tiene conocimiento de las diferentes normas que rigen los impuestos de este municipio?
- 1.8. ¿Qué personas deben pagar impuesto de industria y comercio avisos y tableros?
- 1.9. ¿Está al tanto de los beneficios que tiene el pagar a tiempo sus impuestos?

#### **2. Conocer el nivel de confianza que tienen los contribuyentes con la alcaldía del municipio de Villapinzón.**

- 2.1. ¿Paga usted sus impuestos a tiempo?
- 2.2. ¿Cree usted que la alcaldía hace buen uso del dinero recaudado por impuesto?

#### **3. Identificar el conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón sobre el destino del dinero recaudado por concepto de impuestos.**

- 3.1. ¿En qué cree usted que la alcaldía municipal gasta el dinero de los impuestos?

## ANEXO 2. TABULACION ENCUESTAS

**1. Establecer el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón frente al impuesto de Industria y comercio.**

CONCEPTO	RESPUESTAS			
¿Conoce la razón por la cual se deben pagar impuestos?	NO	POR LEY	POR DESARROLLO	
	15	4	1	
Ha recibido usted alguna capacitación acerca de los impuestos?	NO			
	20			
¿Cuáles son las fechas en las cuales se deben pagar los impuestos?	ENERO	FEBRERO	MARZO	JUNIO
	2	4	9	5
¿Qué impuestos Conoce?	PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO	PREDIAL	INDUSTRIA	IVA
	10	5	3	2
¿Sabe como liquidar éste impuesto?	NO	SI		
	19	1		
¿Tiene conocimiento de las diferentes normas que rigen los impuestos de este municipio?	SI	LEYES	NO	
	2	4	14	
¿Qué personas deben pagar impuesto de industria y comercio avisos y tableros?	LOS QUE TIENEN DINERO	LOS QUE TIENE NEGOCIOS	LOS QUE TIENEN CASAS	NO SE
	2	12	4	2
¿Está al tanto de los beneficios que tiene el pagar a tiempo sus impuestos?	NO	DESCUENTOS	SI	
	10	6	4	

**2. Conocer el nivel de confianza que tienen los contribuyentes con la alcaldía del municipio de Villapinzón.**

CONCEPTO	RESPUESTAS		
¿Paga usted sus impuestos a tiempo	NO	SI	
	4	16	
¿Cree usted que la alcaldía hace buen uso del dinero recaudado por impuesto?	SI	NO	
	6	14	

**3. Identificar el conocimiento que tienen los contribuyentes del municipio de Villapinzón sobre el destino del dinero recaudado por concepto de impuestos.**

CONCEPTO	RESPUESTAS					
¿En qué cree usted que la alcaldía municipal gasta el dinero de los impuestos?	PARA SUELDOS	PARA ARREGLO DE VÍAS	PARA LA INVERSIÓN	PARA LA SALUD	PARA LA EDUCACIÓN	NO SE
	4	2	5	3	2	4